

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 28/2009, de 26 de marzo, por el que se aprueba la adquisición por vía de donación a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria de diverso material informático, ofrecido por la entidad Willis Iberia.

Visto el expediente incoado para la aceptación de la adquisición por vía de donación a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria de diverso material informático, ofrecido por la entidad «WILLIS IBERIA», y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, y de lo informado por la Dirección General del Servicio Jurídico, a propuesta del consejero de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de marzo de 2009.

DISPONGO

Primero.- Aprobar la adquisición por vía de donación a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de diverso material informático (impresora HP Laserjet P3005n; tres portátiles HP P8400; y cuatro memory sticks 4Gb Kingston data traveller HS-USB), ofrecido por la entidad «WILLIS IBERIA».

Segundo.- El referido material, cuya donación se acepta, quedará incorporado al patrimonio del Servicio Cántabro de Salud.

Tercero.- Por el Servicio Cántabro de Salud se designará un representante para la formalización del acta de entrega y recepción de los bienes cuya donación se acepta, y se realizarán los trámites necesarios para su correcta inclusión en el Inventario de bienes muebles del referido Organismo Público.

El presente Decreto producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el BOC y será inmediatamente ejecutivo.

Santander, 26 de marzo de 2009.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA
Y HACIENDA,
Ángel Agudo San Emeterio
09/4830

AYUNTAMIENTO DE NOJA

Aprobación definitiva del Reglamento del Registro Municipal de Asociaciones.

No habiéndose producido reclamaciones en el plazo legalmente establecido para ello contra la aprobación inicial del Reglamento del Registro Municipal de Asociaciones, el acuerdo queda elevado a definitivo publicándose seguidamente en el texto íntegro del Reglamento.

Noja, 23 de marzo de 2009.-El alcalde-presidente, Jesús Díaz Gómez.

REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES

Artículo 1º. Objeto del Reglamento.

Es objeto del presente Reglamento regular el Registro de Asociaciones Vecinales, al amparo de lo establecido en el artículo 4.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2º. El Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

El Registro Municipal de Asociaciones Vecinales tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de enti-

dades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal. Por tanto es independiente del Registro General de Asociaciones, en el que asimismo, deben figurar inscritas todas ellas.

El Registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación y sus datos serán públicos.

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio, y en particular, las asociaciones de vecinos de un barrio, las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras similares.

Artículo 3º. Inscripción en el Registro.

Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes datos:

- Estatutos de la asociación.
- Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos.
- Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
- Domicilio social.
- Presupuesto del año en curso.
- Programa de actividades del año en curso.
- Certificación del número de socios.

En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, y salvo que este hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la Asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

Artículo 4º. Modificación de los datos registrales.

Las Asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca. El presupuesto y el programa anual de actividades se comunicará en el mes de enero de cada año.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación en el Registro.

Artículo 5º. Derechos de las asociaciones vecinales.

Las asociaciones Vecinales inscritas tendrán, en los términos establecidos en el presente Reglamento y la legislación específica, los siguientes derechos:

- A recibir ayudas económicas y a usar los locales municipales de uso público, en función de su representatividad y actividad.
- A ser informadas de los asuntos e iniciativas municipales que puedan ser de su interés, debiendo recibir notificación de las convocatorias y acuerdos que afecten a sus respectivas actividades o ámbito territorial.
- A participar en los órganos colegiados de gestión descentralizada y en los órganos colegiados de los entes de gestión descentralizada de servicios municipales.

Artículo 6º. Otorgamiento de subvenciones.

En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

En tal caso, el presupuesto municipal incluirá una partida destinada a tal fin, y en sus bases de ejecución se establecerán los criterios de distribución de la misma que, en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 7º. Uso de medios públicos municipales.

Las Asociaciones Vecinales podrán acceder al uso de los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que impongan la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones.

El uso deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, con una antelación de un mes.

Artículo 8º. Derecho de información respecto de la actividad municipal.

Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los vecinos en general, las entidades a que se refieren los artículos anteriores disfrutarán, siempre que lo soliciten expresamente, de los siguientes derechos:

a) Recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebran sesiones públicas cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la entidad. En los mismos supuestos recibirán las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales.

b) Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad, atendiendo su objeto social.

Artículo 9º. Participación de las Asociaciones Vecinales en órganos complementarios de gestión desconcentrada o descentralizada.

Las asociaciones generales o sectoriales canalizarán la participación de los vecinos en los Consejos Sectoriales, en los órganos colegiados de los entes de gestión descentralizada de servicios municipales cuando tal participación esté prevista en las reglamentaciones o acuerdos municipales por lo que se rijan y, en su caso, en la medida en que lo permita la legislación aplicable y se llevará a cabo en los términos y con el alcance previstos en los mismos.

En todo caso, se tendrán en cuenta, a efectos de determinar el grado de participación de cada una de ellas, tanto la especialización sectorial de su objetivo social como su representatividad.

En principio, la participación de estas asociaciones, sólo se admitirá en relación con órganos deliberantes o consultivos, salvo en los casos en que la Ley autorice la integración de sus representantes en órganos decisorios.

Artículo 10º. Derecho supletorio.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento sobre el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Régimen Jurídico y Funcionamiento de las Entidades Locales (Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre) y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Cantabria.

09/4793

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Delegación de funciones

La Junta de Gobierno Local, en reunión ordinaria celebrada el 16 de marzo de 2009, ha acordado delegar en don Eduardo Arasti Barca, concejal de Protección Ciudadana y Personal, las facultades que corresponden

a la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 24 del Reglamento orgánico de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración del municipio de Santander, relativas a los siguientes ámbitos:

- La totalidad de las facultades correspondientes a los actos de trámite derivados de la aprobación de las bases de las convocatorias de procesos selectivos y de provisión de puestos de trabajo, hasta la total conclusión de los procedimientos iniciados por las mismas, salvo los recursos de alzada o reclamaciones previas a la vía laboral que pudieran formularse contra las propuestas de los órganos de selección (por aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.2 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

- Incoación y resolución de expedientes disciplinarios por faltas leves de todo el personal municipal.

Lo cual se hace público a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 24 de marzo de 2009.—El alcalde, Íñigo de la Serna Hernáiz.

09/4851

2.3 OTROS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Dirección General de Personal Docente

Resolución de 20 de marzo de 2009, por la que se establecen los plazos para solicitar Comisiones de Servicios por parte del personal docente, así como los modelos a utilizar para su solicitud y los plazos para desistir de las mismas.

Una vez establecida la regulación de las comisiones de servicio de los cuerpos docentes de enseñanzas escolares mediante Orden de 6 de abril de 2004, procede mediante la presente Resolución establecer los plazos y demás circunstancias para solicitar una situación de comisión de servicios en esta Administración Educativa para el curso 2009-2010.

En base a lo anterior, esta Dirección General de Personal Docente, ha dispuesto lo que sigue:

Primero.- El plazo para solicitar comisiones de servicio en esta Administración Educativa, será de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Segundo.- Únicamente se admitirán renunciaciones antes del 30 de abril de 2009 por sobrevenir nuevas circunstancias de fuerza mayor que justifiquen dicha renuncia.

Tercero.- Los interesados deberán presentar la solicitud que se acompaña como anexo I a esta resolución, en cuyo dorso, figura la documentación necesaria para cada uno de los tipos de comisión de servicios solicitadas.

Cuarto.- Las comisiones de servicio derivadas de la Resolución de la Orden EDU/7/2009, de 4 de febrero (BOC 11 de febrero) por la que se convoca concurso de méritos entre los funcionarios de carrera docentes para la provisión de los equipos directivos, se efectuarán de oficio por esta Dirección General de Personal docente una vez resuelta la convocatoria citada.

Santander, 20 de marzo de 2009.—El director general de Personal Docente, Jesús Gutiérrez Barriuso.